



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Atalla, 22 de abril del 2020.

**OFICIO N° 019-2020-DIE.”JBG”-A-DUGELH/DREH**

**SEÑOR** : LIC. JORGE GASTON PEREZ LAZO  
Director del Programa Sectorial I UGELH  
HUANCAVELICA.-

**ASUNTO** : REMITO DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO  
POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DEL PERSONAL DE LA I.E. “JORGE  
BASADRE GROHMANN” ATALLA – YAULI.

**REFERENCIA** : Decreto Supremo N° 010-2020-TR

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente a nombre de la comunidad Educativa JEC de la I.E. “Jorge Basadre Grohmann” de Atalla del Distrito de Yauli de la Provincia y Región Huancavelica y el mío propio. Por medio del presente me permito remitir la declaración jurada de pertenecer al grupo de riesgo por propagación del covid-19 según el decreto supremo N° 010-2020-TR del personal a mi cargo, para lo cual presento un cuadro de consolidación del personal pertenecientes a dicho grupo vulnerable.

APellidos y Nombres	DNI	CARGO	FACTOR DE RIESGO
CARRIZALES DE UPIO, Lilian	23213709	Docente	Mayor de 60 años

Adjunto

- Copia escaneada de declaración jurada (Lilian Carrizales de Upio)

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUANC  
 JORGE BASADRE GROHMANN  
 ATALLA - YAULI  
 DIRECCION  
 ATALLA - YAULI  
 HUANC AVELICA  
 Joaquín Romero Riveros  
 DIRECTOR  
 C.M. 1023261068



“Año de la Universalización de la Salud”

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, LILIAN CARRIZALES DE HUPIO, con DNI N° 23213709, ocupando el cargo de DOCENTE POR HORAS cuyas funciones las desarrollo en la I.E. JORGE BASADRE GROHMANN - ATALLA - YAULI, área de EDUCACIÓN FÍSICA, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica, (v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de

<sup>1</sup> “Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.”





"Año de la Universalización de la Salud"

los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el, otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo declaro **Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los siguiente/es factores de riesgo:

NO ( )

SÍ (X) (Precisar factor de riesgo): Persona mayor de sesenta (60) años.

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 22 de abril del 2020

---

LILIAN CARRIZALES DE HUPIO

DNI N° 23213709